



Al contestar cite el No. 2020-01-589156

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2020 07:04:24 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012293

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Industria Manufacturera de Calzado S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Solicitud de reunión

Promotor

María Adelaida Pereira Álvarez (RL)

Expediente

33242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-211305 de 28 de mayo de 2020, se admitió a la sociedad Industria Manufacturera del Calzado S.A.S., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. A través de memoriales 2020-01-548109, 2020-01-569054 y 2020-02-023885 de 19, 28 y 31 de octubre respectivamente, la representante legal con funciones de promotora y el gerente general de la sociedad concursada, solicitaron cita con la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B y el ponente económico del proceso con el fin de revisar la solicitud de autorización de la venta de los locales comerciales 1-171 y 1-172 sujetos al régimen de propiedad horizontal del edificio Galerías Ciudadela comercial

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Esta Superintendencia actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y 116 de la Constitución Política, razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.



2. Así, dentro de las funciones asignadas a este operador judicial, no se encuentra la de brindar acompañamiento o asesoría a los sujetos procesales toda vez que, sus pronunciamientos como juez del concurso deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, los cuales se notificarán por estado o en estrados si se profieren en audiencia.
3. En consecuencia, para los fines del proceso de reorganización, cada una de las situaciones que en su consideración deban ser puestas en conocimiento de este Despacho, deberán presentarse de forma escrita y así mismo el juez concursal se pronunciará mediante providencias u oficios, todo ello con constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

RESUELVE

Rechazar las solicitudes contenidas en los memoriales 2020-01-548109, 2020-01-569054 y 2020-02-023885 de 19, 28 y 31 de octubre respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2020-01-548109, 2020-01-569054 y 2020-02-023885